

BOLETÍN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

SABADO, 17 DE MARZO DE 1945

NUM. 76

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 5 de marzo de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Emilio Aspe Vaamonde, don César Guillén Lafuerza y don José López-Sanz y de Alaman.—Pág. 2063.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 5 de marzo de 1945 por los que cesan en el cargo de Gobernador Civil de las provincias de Navarra, don José López-Sanz y de Alaman; de Salamanca, don Juan Junquera Carbajal; de La Coruña, don Emilio Aspe Vaamonde, y de Oviedo, don César Guillén Lafuerza.—Página 2064.

Otros de 5 de marzo de 1945 por los que se nombra Gobernador Civil de las provincias de Navarra, a don Juan Junquera Carbajal; de Salamanca, a don Diego Salas Pombo; de La Coruña, a don Jesús María Iraola Palomeque, y de Oviedo, a don Luis Soldano Costa.—Página 2064.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Gobernador Civil de Guipúzcoa don Francisco Sáenz de Tejada y Olazaga.—Página 2065.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Gobernador Militar de Guipúzcoa, General de Brigada don Pedro Pimentel y Zayas.—Página 2065.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se ratifica el destino que desempeña en el Instituto Nacional de Industria, el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Luis Maldonado Givón.—Página 2065.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se define la situación del personal que, procedente de las Cajas de Recluta, pase a prestar servicio en Infantería de Marina.—Páginas 2065 y 2066.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autorizan las obras de ampliación del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Prolongación del Canal y Taller de Hélices y vivienda del Director).—Pág. 2066.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de dos catapultas con destino a los Cruceros «Galicia» y «Miguel de Cervantes».—Pág. 2066.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la reparación y reforma de cuatro equipos de tubos de lanzar en montaje triple, con destino a los Cruceros «Galicia» y «Miguel de Cervantes».—Págs. 2066 y 2067.

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de posteleros y planchas-andamios para las nuevas gradas del Astillero de la Factoría del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares de Cartagena.—Página 2067.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autorizan las instalaciones eléctricas de calefacción y agua caliente en el Edificio de Intendencia de La Muralla del Mar en Cartagena.—Página 2067.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de edificios destinados a Talleres de Carpinteros de Ribera y Pintores de Dique en la Factoría del Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares de Cartagena.—Páginas 2067 y 2068.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de un Taller de superficie para reparación y regulación de torpedos en la Estación Naval de La Graña.—Página 2068.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de un varadero y cobertizo-almacén para botes en el Arsenal de La Carraca.—Página 2068.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de un edificio para Jefatura del Arsenal de Las Palmas.—Páginas 2068 y 2069.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de un Cuartelillo en Santa Cruz de Tenerife, de la Base Naval de Canarias.—Página 2069.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 31 de enero de 1945 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de los terrenos y edificaciones sitos en el Paseo de Zorrilla, de la plaza de Valladolid.—Página 2069.

Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza para efectuar, por gestión directa, la adquisición de un millón trescientos mil pies cuadrados de terreno en el término municipal de Canillejas (Madrid), con destino a la construcción del edificio del Patronato de Huerfanos del Arma de Aviación.—Páginas 2069 y 2070.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Cádiz.—Página 2070.

Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de San Sebastián.—Página 2070.

Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se indulta a Dámaso Martínez Giménez del resto de la pena que le queda por cumplir.—Página 2071.

- DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se indulta a Francisco Álvarez Breón del resto de la pena que le queda por cumplir.—Página 2071.
- Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se indulta del resto de la pena que les queda por cumplir a Miguel Cortés Díaz, José Gavira Maqueda y Antonio López García.—Página 2071.
- Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se indulta a Bernabé Hernández García del resto de la pena que le queda por cumplir.—Páginas 2071 y 2072.
- Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Bernardo Iurbé Uriázar.—Pág. 2072.
- Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Avelino González Menéndez, por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor.—Página 2072.

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 23 de diciembre de 1944 por el que se regula la aplicación de los sellos llamados benéficos.—Páginas 2072 y 2073.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se modifican los artículos segundo y tercero del de 7 de julio de 1944.—Página 2073.
- Otro de 2 de marzo de 1945 sobre emisión de títulos de Deuda Amortizable del Estado, en cincuenta años, con un interés del 4 por 100 anual, por un valor nominal de 810.000.000 de pesetas.—Páginas 2073 a 2075.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se dispone que los gastos que origine la inspección del impuesto sobre la achicoria, de la Contribución de Usos y Consumos, dejen de satisfacerse por los contribuyentes, pasando a ser de cuenta de la Hacienda.—Página 2075.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se dispone que las precintas de alcoholes y las de achicoria se custodien y expendan en lo sucesivo en las Depositarias-Pagadurías de las Delegaciones de Hacienda.—Páginas 2075 y 2076.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se rectifica y aclara el artículo segundo del Real Decreto de 8 de abril de 1930, en lo referente a la competencia de la Dirección General de Aduanas y del Tribunal Económico Administrativo Central, como Organismos de aplicación en reclamaciones de orden arancelario, según que la cantidad controvertida sea o no superior a 5.000 pesetas oro.—Páginas 2076 y 2077.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra Mayor de segunda, del Cuerpo de Abogados del Estado, a don Baldomero Campo-Redondo y Fernández.—Pág. 2077.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda, del Cuerpo de Abogados del Estado, a don Luis P. Flórez-Estrada y Carrasco, y Jefe superior de primera, a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.—Página 2077.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra Jefe superior de primera, del Cuerpo de Abogados del Estado, a don Alberto Laverón y Revul.—Página 2077.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se confirma en el empleo de Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Rodrigo Jontoya.—Página 2077.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra, en comisión, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Diego Méndo Ramsault.—Página 2078.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Fernando Cano y Díaz, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 2078.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Luis Cerezo Ursueguia.—Página 2078.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 28 de febrero de 1945 por el que se nombra Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuuario a don Jesús Luque Ario.—Página 2078.
- Otro de 3 de marzo de 1945 por el que se reorganiza el Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial.—Pág. 2079.
- Otro de 3 de marzo de 1945 por el que se declara de urgencia la realización de las obras y la expropiación de la finca «Rodillo» o «Dhesa de Vacas», sita en el término municipal de Espejo, provincia de Córdoba, para su parcelación por el Instituto Nacional de Colonización.—Página 2080.
- Otro de 3 de marzo de 1945 por el que se declara de utilidad pública y de urgencia la construcción y obras del Centro de Estudios del Tabaco, en Sevilla, y la adquisición, para esa finalidad, de un terreno en Utrera.—Página 2080.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Juan Marcilla Arrazola.—Páginas 2080 y 2081.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra Consejero de Educación Nacional al Jefe central de Enseñanza del Frente de Juventudes.—Página 2081.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se crea, en Madrid, un Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.—Página 2081.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se procede a nueva distribución de Secciones entre las Facultades de Filosofía y Letras.—Páginas 2081 y 2082.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que cesa don Juan Barceló Marco, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles.—Página 2082.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra a don Fernando Casariego Terrero, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles.—Página 2082.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza el concurso de las obras de la «Presa del Pantano del Cenajo».—Página 2082.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Muelle de bloques de la ribera» en el puerto de Santander.—Página 2083.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Encouzamiento del río Candín en Barros», Ayuntamiento de Sama de Langreo (Oviedo).—Página 2083.
- Otro de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la subasta de las obras «Red de Azarbes Primarios de la Zona de Senés (Riegos del Albo Aragón)».—Página 2083.

MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se establece una Aseoría permanente de este Departamento, en la R. E. N. F. E.—Página 2084.

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se nombra Asesor permanente en la R. E. N. F. E. a don Dámaso Ruiz Jarabo, Magistrado de Trabajo.—Página 2084.

Otro de 3 de marzo de 1945 por el que se elevan las categorías de las Delegaciones de Trabajo de Alicante y Gerona.—Páginas 2084 y 2085.

Otro de 3 de marzo de 1945 por el que se dispone cosa en el cargo de Delegado de Trabajo de Tarragona don Jorge Royo Segarra.—Página 2085.

Otro de 3 de marzo de 1945 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Tarragona a don Julián Uria Unquera.—Página 2085.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de marzo de 1945 por la que se dispone la confirmación de don Julio Vázquez de Parga García en la Comisión que le fue conferida en la Fiscalía Superior de Tasas.—Página 2085.

Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Francisco Martínez Martínez y don Eudoxio Rueda López, y comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Páginas 2085 y 2086.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de marzo de 1945 por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes del Cuerpo de Instructoras de Sanidad.—Página 2086.

Otra de 15 de marzo de 1945 relativa a la plantilla del Cuerpo de Instructoras de Sanidad.—Págs. 2086 y 2087.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten condicionalmente los efectos de la pena accesoria im-

puesta a don José Lucas Hernández en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.—Página 2087.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 13 de marzo de 1945 sobre pago de rescate en aplicación de la Ley de 26 de noviembre de 1944.—Página 2087.

Otra de 15 de marzo de 1945 por la que se designan los Consejeros que han de ostentar la representación del Estado en el Consejo de Administración de «Tabacalera, Sociedad Anónima, Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos».—Págs. 2087 y 2088.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 2088.

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de ascenso las Forensías que se relacionan.—Página 2088.

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de término, la Forensía del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Córdoba.—Página 2088.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Salvando error de copia en la Orden de 22 del pasado mes de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de marzo), anunciando concursos para la confección del Libro de Calificación Escolar.—Página 2088.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 917 a 920.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 5 de marzo de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Emilio Aspe Vaamonde, don César Guillén Lafuerza y don José López-Sanz y de Alaman.

En atención a las circunstancias que concurren en don Emilio Aspe Vaamonde,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don César Guillén Lafuerza,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don José López-Sanz y de Alaman.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 5 de marzo de 1945 por los que cesan en el cargo de Gobernador Civil de las provincias de Navarra, don José López-Sanz y de Alaman; de Salamanca, don Juan Junquera Carbajal; de La Coruña, don Emilio Aspe Vaamonde, y de Oviedo, don César Guillén Lafuerza.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Navarra don José López-Sanz y de Alaman, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Salamanca don Juan Junquera Carbajal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de La Coruña don Emilio Aspe Vaamonde, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Oviedo don César Guillén Lafuerza, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 5 de marzo de 1945 por los que se nombra Gobernador Civil de las provincias de Navarra, a don Juan Junquera Carbajal; de Salamanca, a don Diego Salas Pombo; de La Coruña, a don Jesús María Iraola Palomeque, y de Oviedo, a don Luis Solano Costa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador Civil de la provincia de Navarra a don Juan Junquera Carbajal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador Civil de la provincia de Salamanca a don Diego Salas Pombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador Civil de la provincia de La Coruña a don Jesús María Iraola Palomeque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador Civil de la provincia de Oviedo a don Luis Solano Costa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Gobernador Civil de Guipúzcoa, don Francisco Sáenz de Tejada y Olazaga.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Gobernador civil de Guipúzcoa, don Francisco Sáenz de Tejada y Olazaga, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Gobernador Militar de Guipúzcoa, General de Brigada don Pedro Pimentel y Zayas.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Gobernador militar de Guipúzcoa, General de Brigada don Pedro Pimentel y Zayas, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se ratifica el destino que desempeña en el Instituto Nacional de Industria el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Luis Maldonado Girón.

Con el fin de aplicar en su integridad las normas y derechos que el artículo cincuenta del Reglamento orgánico del Instituto Nacional de Industria, aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece a favor de los funcionarios del Estado en general que presten servicio en aquel Centro, y en armonía con las disposiciones especiales que regu-

lan las situaciones de personal de los distintos Cuerpos de la Armada, a propuesta del Ministro de Marina y, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer sea ratificado con los efectos expresados en el párrafo segundo del artículo cincuenta del Reglamento orgánico del Instituto Nacional de Industria el destino que desempeña en el mismo el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Luis Maldonado Girón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se define la situación del personal que, procedente de las Cajas de Recluta, pase a prestar servicio en Infantería de Marina.

Reorganizada la Infantería de Marina y teniendo en cuenta la importancia y misión especial que se le asigna en la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, se hace necesario fijar de un modo definitivo la situación militar con respecto a la Armada de los individuos que, procedentes de las Cajas de Recluta, pasen a prestar sus servicios en este Cuerpo, y que en momento oportuno han de constituir sus reservas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El personal procedente de las Cajas de Recluta del Ejército que pase a efectuar su servicio forzoso en Infantería de Marina para cubrir las necesidades del Cuerpo, será facilitado por las Cajas de las provincias que se fijen, previo acuerdo de los Ministerios de Ejército y Marina, en analogía y en las mismas condiciones que se dispone en los artículos ochenta y siete y doscientos nueve, respectivamente, de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y del Reglamento para su aplicación.

Artículo segundo.—El personal comprendido en el artículo anterior causará baja definitiva en el Ejército y será dado de alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación en los Tercios.

Artículo tercero.—Los soldados voluntarios que provengan de las Cajas de Recluta serán asimismo baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima, durante su permanencia en los Batallones de Instrucción y antes de su salida de ellos.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas dispo-

ciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, facultándose al Ministro de Marina para, de acuerdo con el del Ejército, dictar las órdenes que estime necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autorizan las obras de ampliación del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Prolongación del Canal y Taller de Hélices y vivienda del Director).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para las obras de ampliación del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Prolongación del Canal y Taller de Hélices y vivienda del Director), en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo las obras de ampliación del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Prolongación del Canal de Hélices y vivienda del Director), encargando de su ejecución al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, y con arreglo al proyecto a él unido, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de cuatro millones ciento setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesetas con catorce céntimos, a invertir durante el curso del presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto extraordinario, debiendo tenerse en cuenta las observaciones de carácter administrativo hechas por el Consejo de Estado en la última parte de su dictamen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de dos catapultas con destino a los cruceros «Galicia» y «Miguel de Cervantes».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la construcción de dos catapultas con destino a los cruceros «Galicia» y «Miguel de Cervantes», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y previo informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la construcción de dos catapultas con destino a los cruceros «Galicia» y «Miguel de Cervantes», encargando de su ejecución al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de un millón trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con treinta y dos céntimos, a invertir durante el curso del presente ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la reparación y reforma de cuatro equipos de tubos de lanzar en montaje triple, con destino a los cruceros «Galicia» y «Miguel de Cervantes».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para obras de reparación y reforma de cuatro equipos de tubos de lanzar en montaje triple, con destino a los cruceros «Galicia» y «Miguel de Cervantes», en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, visto el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo las obras de reparación y reforma de cuatro equipos de tubos de lanzar en montaje triple, con destino a los cruceros «Galicia» y «Miguel de Cervantes», encargando de su ejecución a la Sociedad Espa-

ñola de Construcción Naval (Talleres de Artillería de San Carlos), en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, y con arreglo al proyecto a él unido, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de novecientos seis mil ciento sesenta y seis pesetas con veintiún céntimos, a invertir durante el curso del presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de posteleros y planchas-andamios para las nuevas gradas del Astillero de la Factoría del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares de Cartagena.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la construcción de posteleros y planchas-andamios para las nuevas gradas del Astillero de la Factoría del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en Cartagena, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, visto el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la construcción de posteleros y planchas-andamios para las nuevas gradas del Astillero en la Factoría del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares de Cartagena, encargando de su ejecución a dicha entidad en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, y con arreglo al proyecto a él unido, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de setecientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos, a invertir durante el curso del presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autorizan las instalaciones eléctricas, de calefacción y agua caliente en el edificio de Intendencia de La Muralla del Mar, en Cartagena.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para las obras de instalaciones eléctricas, de calefacción y agua caliente en el edificio de Intendencia de La Muralla del Mar, de Cartagena, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, visto el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo las obras de instalaciones eléctricas, de calefacción y agua caliente en el edificio de Intendencia de La Muralla del Mar, en Cartagena, encargando de su ejecución al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, y con arreglo al proyecto a él unido, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos, a invertir durante el curso del presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de edificios destinados a Talleres de Carpinteros de Ribera y Pintores de Dique en la Factoría del Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares de Cartagena.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la construcción de edificios destinados a Talleres de Carpinteros de Ribera y Pintores de Dique en la Factoría del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en Cartagena, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previo informe favorable del Consejo de Estado y a pro-

puesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la construcción de edificios destinados a Talleres de Carpinteros de Ribera y Pintores de Dique en la Factoría del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en Cartagena, en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, y con arreglo al proyecto a él unido, encargando de su ejecución a la citada entidad y autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de un millón cincuenta y cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas con noventa y un céntimos, a invertir en el ejercicio económico en curso, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de un Taller de superficie para reparación y regulación de torpedos en la Estación Naval de La Graña.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la construcción de un Taller de superficie para reparación y regulación de torpedos, en la Estación Naval de La Graña, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; visto el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la construcción de un Taller de superficie para reparación y regulación de torpedos, en la Estación Naval de La Graña, encargando de su ejecución al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, y con arreglo al proyecto a él unido, autorizándose, al propio tiempo, para ello el gasto de un millón sesenta y dos mil setecientas una pesetas con noventa y cinco céntimos, a invertir durante el curso del presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de un varadero y cobertizo-almacén para botes en el Arsenal de La Carraca.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la construcción de un varadero y cobertizo-almacén para botes en el Arsenal de La Carraca, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previo informe favorable del Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la construcción de un varadero y cobertizo-almacén para botes en el Arsenal de La Carraca, encargando de su ejecución al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en la forma propuesta en el correspondiente expediente que se aprueba, y autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de seiscientos ochenta y dos mil sesenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, a invertir durante el curso del presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de un edificio para Jefatura del Arsenal de Las Palmas.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la construcción de un edificio para Jefatura del Arsenal de Las Palmas, en la Base Naval de Canarias, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y previo informe favo-

able del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la construcción de un edificio para Jefatura del Arsenal de Las Palmas, encargando de su ejecución al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, y con arreglo al proyecto a él unido, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de quinientas veintiocho mil novecientas ochenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, a invertir durante el curso del presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de un Cuartelillo en Santa Cruz de Tenerife, de la Base Naval de Canarias.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para las obras de construcción de un Cuartelillo en Santa Cruz de Tenerife, de la Base Naval de Canarias, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y previo informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo las obras de construcción de un Cuartelillo en Santa Cruz de Tenerife, de la Base Naval de Canarias, encargando de su ejecución al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, y con arreglo al proyecto a él unido, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de setecientas nueve mil ochocientos veintitrés pesetas con noventa y dos céntimos, a invertir durante el curso del presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 31 de enero de 1945 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de los terrenos y edificaciones sitos en el paseo de Zorrilla, de la plaza de Valladolid.

Acreditada la necesidad de adquirir terrenos y edificaciones existentes en dicho emplazamiento, suficientes para la construcción de la Jefatura de la Región Aérea Atlántica, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Aire para efectuar la adquisición, por gestión directa, de los terrenos y edificaciones sitos en el paseo de Zorrilla, de la Plaza de Valladolid, destinados a la construcción de la Jefatura de la Región Aérea Atlántica, conforme al correspondiente proyecto.

Artículo segundo.—El importe, de novecientas cinco mil novecientas cincuenta y ocho pesetas, a que asciende la compra de los terrenos y edificaciones de referencia, será satisfecho por los créditos de la Dirección General de Infraestructura, con cargo al Presupuesto extraordinario vigente del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza para efectuar, por gestión directa, la adquisición de un millón trescientos mil pies cuadrados de terreno en el término municipal de Canillejas (Madrid), con destino a la construcción del edificio del «Patronato de Huérfanos del Arma de Aviación».

Acreditada la necesidad de adquirir terrenos con emplazamiento próximo a esta capital y extensión bastante para la construcción de edificio destinado al «Patronato de Huérfanos del Arma de Aviación», a pro-

puesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Aire para efectuar por gestión directa la adquisición de un millón trescientos mil pies cuadrados de terreno, en el término municipal de Canillejas (Madrid), destinados a la construcción de edificio del «Patronato de Huérfanos del Arma de Aviación», conforme al proyecto correspondiente.

Artículo segundo.—El importe, de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas, a que asciende la compra de los terrenos de referencia, será satisfecho por los créditos de la Dirección General de Infraestructura, con cargo al Presupuesto extraordinario del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Cádiz.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Cádiz, por un importe total de nueve millones doscientas treinta y tres mil seiscientas noventa pesetas con veinticinco céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para que contrate las obras mediante subasta pública y para que delegue esta facultad en el Director general de Prisiones.

Artículo tercero.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos facultativos se abonará en cinco anualidades: la primera, por valor de doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la agrupación séptima, concepto primero del Presupuesto extraordinario, Relación de Resultados, del pasado año mil novecientos cuarenta y cuatro; la segunda, de dos millones quinientas mil pesetas, con cargo al vigente Presupuesto; la tercera, por valor de dos millones quinientas mil pesetas, con cargo al Presupuesto que se

formule para el año mil novecientos cuarenta y seis; la cuarta, por dos millones quinientas mil pesetas, en el Ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete; la quinta, de ochocientas ochenta y tres mil seiscientas noventa pesetas con veinticinco céntimos, con cargo al Presupuesto del año mil novecientos cuarenta y ocho, y el resto, que asciende a seiscientas mil pesetas, con cargo a las subvenciones ofrecidas por el Ayuntamiento y Diputación Provincial de Cádiz para estas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de San Sebastián.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de San Sebastián, por un importe total de seis millones novecientas cuarenta y cinco mil ochocientas cincuenta y una pesetas con veintiséis céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública, y para delegar esta Facultad en el Director general de Prisiones.

Artículo tercero.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos facultativos se abonará en tres anualidades: la primera, de quinientas mil pesetas, con cargo a la agrupación séptima, concepto primero del Presupuesto extraordinario, Relación de Resultados, del pasado año de mil novecientos cuarenta y cuatro; la segunda, de dos millones de pesetas, con cargo al vigente Presupuesto, y la tercera, de tres millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil ochocientas cincuenta y una pesetas con veintiséis céntimos, con cargo al Presupuesto que se formule para el año de mil novecientos cuarenta y seis, y el resto, por un importe de un millón de pesetas, con cargo a la subvención que, por esa cantidad, tiene ofrecida el Ayuntamiento de San Sebastián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se indulta a Dámaso Martínez Giménez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Dámaso Martínez Giménez, condenado por la Audiencia de Zaragoza, en veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor responsable de un delito de homicidio;

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oídos el Fiscal y la Sala sentenciadora y de acuerdo con la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Dámaso Martínez Giménez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se indulta a Francisco Alvarez Bretón del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Francisco Alvarez Bretón, condenado por la Audiencia de Córdoba en veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres a la pena de diez años y un día de prisión mayor, como autor de un delito de parricidio;

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oídos el Fiscal y la Sala sentenciadora y de acuerdo con la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Alvarez Bretón del resto de la pena que le queda por cumplir, someténdolo a libertad vigilada eficaz y a un reconocimiento médico mensual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se indulta del resto de la pena que les queda por cumplir a Miguel Cortés Díaz, José Gavira Maqueda y Antonio López García.

Visto el expediente de indulto de Miguel Cortés Díaz, José Gavira Maqueda y Antonio López García, condenados por la Audiencia de Sevilla en once de enero de mil novecientos treinta y cinco a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor como autores de un delito de falsificación de documentos oficiales;

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora con la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Miguel Cortés Díaz, José Gavira Maqueda y Antonio López García del resto de la pena que les queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se indulta a Bernabé Hernández García del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto iniciado de oficio por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en uso de la facultad que le confiere el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, relativo a Bernabé Hernández García, que fué condenado, en veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, a la pena de siete años, cuatro meses y un día de presidio mayor, por un delito de malversación.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora y con la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Bernabé Hernández García del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Bernardo Iturbe Urtázar.

Visto el expediente de indulto de Bernardo Iturbe Urtázar, condenado por la Audiencia de Bilbao en primer grado de marzo de mil novecientos cuarenta y tres a la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio menor, como autor responsable de un delito de robo con violencia.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo el Fiscal y la Sala sentenciadora con la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Bernardo Iturbe Urtázar por la inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Avelino González Menéndez, por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor.

Visto el expediente de indulto de Avelino González Menéndez, condenado por la Audiencia de Oviedo, en siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, a la pena de nueve años de prisión mayor, como autor responsable de un delito de homicidio.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora con la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Avelino González Menéndez, por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de diciembre de 1944 por el que se regula la aplicación de los sellos llamados benéficos.

La necesidad de defender de modo más eficiente los beneficios filatélicos adscritos en monopolio al Estado en sus emisiones, así como las imposiciones de la Ley del Timbre, evadidas en más de un caso en lo que al gravamen de recibos de cantidad se refiere, y para evitar las corruptelas que contribuyen al ritmo de encarcelamiento de la vida, creando percepciones obligatorias que sólo al Estado la Provincia o el Municipio, estas últimas previa la aprobación de aquél, corresponden, evitando de paso el equívoco de la voluntariedad de los sellos, por los que se establecen ambigüamente exacciones bajo el imperativo de coacciones imponderables, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda terminantemente prohibido, a partir de la publicación de esta Disposición, el que la correspondencia oficial o particular circulada por los servicios del Estado, ostente otros signos que los sellos del franqueo correspondiente emitidos por el mismo, quedando en suspenso su curso para toda carta, pliego o paquete que no reúna aquellas condiciones e imponiéndose por la Dirección General de Correos y Telecomunicación las sanciones correspondientes a los funcionarios que incumplan lo que se determina.

Artículo segundo.—Se prohíbe igualmente que en los recibos entregados por las Oficinas públicas como conocimiento de la recepción de documento o cualquier instrumento de parecida clase, ostente o se presente con pólizas de creación particular u oficiosa en beneficio de cualquier clase de entidades.

Artículo tercero.—En las instancias, solicitudes, escritos, etc., dirigidos a los Organismos del Estado, Provincia o Municipio no se consentirán, de igual manera, la adherencia de las pólizas de tipo particular de que queda hecho mérito, bastando la infracción de lo que se dispone para que no se dé curso a tales documentos.

Artículo cuarto.—Los sellos de tipo benéfico editados por las entidades o particulares, previa aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios de los modelos correspondientes, no podrán fabricarse más que en negro y en tamaños que dupliquen al menos los de las pólizas del Estado.

Artículo quinto.—Si el importe representado por tales pólizas de exacción voluntaria excediese de 4,99 pesetas, estarán sujetas al Timbre de recibos, para lo que podrá procederse por las Delegaciones de Hacienda al oportuno concierto, si así fuese solicitado; pero entendiéndose que la voluntariedad de tal percepción se habrá de hacer constar en la misma póliza y con caracteres visibles que no ofrezcan ninguna clase de duda al donante sobre el carácter de la obligación que se impone y satisface.

Artículo sexto.—Las percepciones de tipo sindical que se efectúen por este modo, deducidas legal o reglamentariamente, no se considerarán incluidas en las prohibiciones establecidas, por su carácter obligatorio como por sus fines de coadyuvación estatal; pero las emisiones que a tal efecto se realicen quedan sometidas a lo dispuesto en la Orden de dos de enero de mil novecientos cuarenta, sin que puedan eximirse de la aprobación previa de los modelos y cuantías por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo séptimo.—Las entidades que posean sellos de los llamados benéficos a que este Decreto se refiere, aprobados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de dos de enero de mil novecientos cuarenta, podrán seguir haciendo uso de ellos hasta su agotamiento; pero entendiéndose que en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco quedará caducada esta concesión, cualesquiera que sean las existencias de que en dicha fecha dispongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se modifican los artículos segundo y tercero del de 7 de julio de 1944.

Causas imprevisibles de índole económica que afectan de modo accidental a la estricta ejecución del Decreto de 7 de julio de 1944 aconsejan su adaptación a aquel imperativo de circunstancias, por lo que, a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Los artículos segundo y tercero del Decreto de 7 de julio de 1944 quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—Los Títulos serán de formato y colorido similares a los que representan las Deudas del Estado a que este Decreto se refiere, de tamaño más reducido.

En el texto de Títulos figurarán la fecha de las disposiciones que autorizaron las emisiones, la del Decreto de 7 de julio de 1944 y la del presente Decreto.

Artículo tercero.—Los Títulos llevarán adheridos veinticuatro cupones. Para los vencimientos posteriores de intereses se podrán habilitar hojas de cupones complementarios.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 sobre emisión de títulos de la Deuda Amortizable del Estado en cincuenta años, con un interés del 4 por 100 anual, por un valor nominal de 810.000.000 de pesetas.

En virtud de la autorización concedida en el artículo quince de la Ley de Presupuestos para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero.—Para las atenciones derivadas de la construcción de nuevos ferrocarriles, y para atender a las financiaciones del Crédito Naval, de los Institutos Nacionales de la Vivienda, de Industria y Colonización y a la del Patrimonio Forestal del Estado, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá títulos de la Deuda amortizable del Estado, en cincuenta años, mediante sorteos trimestrales, con interés de cuatro por ciento anual, por un valor nominal de ochocientos diez millones de pesetas.

Esta Deuda estará exenta de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado, y se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

La emisión estará representada por Carpetas que llevan fecha veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, para ser refundida con la de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, de la que

se considerará como ampliación la Deuda que ahora se crea.

Artículo segundo.—La Deuda de que trata el artículo anterior constará de Títulos al portador, de las siguientes series: A, de quinientas pesetas; B, de dos mil quinientas; C, de cinco mil; D, de doce mil quinientas; E, de veinticinco mil, y F, de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero.—Los intereses se satisfarán por trimestres vencidos, en quince de febrero, quince de mayo, quince de agosto y quince de noviembre de cada año.

Artículo cuarto.—Los sorteos de amortización se celebrarán en los días quince de enero, quince de abril, quince de julio y quince de octubre de cada año. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

El primer sorteo se celebrará el quince de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—Estará a cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses y amortizaciones de la Deuda a que el presente Decreto se refiere, que se realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en las demás Plazas donde tenga sucursales aquel establecimiento.

Artículo sexto.—La totalidad de esta emisión será negociada directamente en Bolsa, siempre con cupón corriente, en la fecha, forma y cuantía que en cada caso acuerde el Ministro de Hacienda.

Artículo séptimo.—En representación de los Títulos de la Deuda al cuatro por ciento, que se crean, y en tanto se realiza la confección de los definitivos, se emitirán Carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de la emisión de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, con la siguiente numeración y distribución en series:

| SERIE | N.º DE TÍTULOS | NUMERACIÓN | VALOR NOMINAL |
|------------|----------------|-------------------|---------------|
| A | 80.000 | 100.001 a 180.000 | 40.000.000 |
| B | 19.000 | 25.001 a 44.000 | 47.500.000 |
| C | 19.000 | 24.001 a 43.000 | 95.000.000 |
| D | 8.000 | 10.001 a 18.000 | 100.000.000 |
| E | 8.000 | 10.001 a 18.000 | 200.000.000 |
| F | 6.550 | 7.851 a 14.400 | 327.500.000 |
| Total..... | 140.550 | | 810.000.000 |

Llevarán adheridos los cupones doce, trece y catorce de los vencimientos de quince de mayo, quince de agosto y quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo octavo.—Los intereses de esta Deuda, y la comisión al Banco de España, así como los gastos de confección de Títulos, resguardos, material, corretaje de negociación, remesas de valores, publicidad, y en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones se imputarán al crédito abierto en la Sección cuarta de las Obligaciones generales del Estado del vigente Presupuesto de gastos, parte tercera, Deudas Especiales, capítulo tercero, artículo noveno, grupo cuarto, concepto «Para atender a los intereses, amortización y gastos de las Deudas emitidas y que se emitan, bien sean especiales, de acuerdo con los respectivos Estatutos, o del Estado, o del Tesoro, si el Gobierno lo estima más conveniente, para las atenciones del Crédito Naval, Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto Nacional de Industria, Instituto Nacional de Colonización, Patrimonio Forestal del Estado y Construcción de nuevos Ferrocarriles».

Artículo noveno.—Queda encomendada a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la intervención de cuantas operaciones sean consiguientes a la negociación prevista en el artículo sexto del presente Decreto.

Artículo décimo.—De acuerdo con el Banco de España, se admitirán para su pignoración el tipo de noventa por ciento los nuevos efectos de la Deuda amortizable que se emitan con arreglo a este Decreto.

Artículo undécimo.—El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación, pago de intereses y amortización de esta Deuda, debiéndose entregar por el Tesoro, con la debida anticipación, los fondos necesarios para el pago de intereses y de la amortización.

Artículo duodécimo.—El producto de la negociación de la Deuda a que este Decreto se refiere se ingresará, a medida que se efectúe la negociación, en la Delegación Central de Hacienda, con aplicación a un concepto adicional del capítulo cuarto, de la Sección quinta del Presupuesto de Ingresos—Recursos del Tesoro—denominado «Producto de la negociación de la Deuda».

amortizable al cuatro por ciento emitida en mil novecientos cuarenta y cinco.»

Artículo décimotercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se dispone que los gastos que origine la inspección del impuesto sobre la Achicoria, de la Contribución de Usos y Consumos, dejen de satisfacerse por los contribuyentes, pasando a ser de cuenta de la Hacienda.

El artículo octavo del Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de la Achicoria tostada y molida y de las demás sustancias con que se imita el café y el té dispone que los dueños de las fábricas y secaderos de los citados productos establecidos en los términos municipales donde no haya Administración o Inspección de Aduanas vendrán obligados a sufragar los gastos de locomoción y dietas correspondientes a los funcionarios encargados de su intervención, por las visitas que giren.

Este procedimiento es realmente una excepción dentro de nuestro régimen tributario, ya que en los demás impuestos los gastos que ocasiona la función inspectora son satisfechos directamente por la Hacienda con cargo a los créditos consignados a este efecto en los Presupuestos generales del Estado; y no existiendo razón alguna que abone esa diferencia de trato con los contribuyentes sujetos al referido impuesto sobre la Achicoria, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Desde primero de marzo actual los Inspectores que con arreglo al artículo octavo del Reglamento de referencia tengan derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción por las visitas que realicen formalizarán y presentarán las oportunas cuentas, en forma análoga a la seguida en los casos de inspección de los impuestos de Alcoholes y de Azúcar, que habrán de ser rendidas, examinadas y aprobadas reglamentariamente, y, en su caso, satisfechas en la forma dispuesta en los citados impuestos con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto de Gastos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las instrucciones precisas para cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se dispone que las precintas de Alcoholes y las de Achicoria se custodien y expendan en lo sucesivo en las Depositarias-Pagadurías de las Delegaciones de Hacienda.

Con arreglo a los respectivos Reglamentos por que se rigen los impuestos sobre el Alcohol y sobre la Achicoria tostada y molida de la Contribución de Usos y Consumos, determinados derechos que gravan los aguardientes compuestos y licores y la totalidad de los que giran sobre la Achicoria se recaudan por medio de documentos timbrados denominados «precintas».

Los referidos efectos timbrados se hallan depositados en las Administraciones de Aduanas, en las Administraciones de Rentas o en poder de los funcionarios que tienen a su cargo la función interventora de las fábricas de Achicoria. En la mayoría de estos casos la custodia de estas precintas no ofrece las debidas garantías de seguridad que se exigen reglamentariamente para otros documentos timbrados, tales como precintos de Explosivos, los timbres de medicamentos, las pólizas del impuesto de Radioaudición, etc., que se hallan almacenados en las Depositarias-Pagadurías de las Delegaciones de Hacienda.

Y siendo conveniente unificar el procedimiento de custodia y dotar de las debidas garantías a los referidos efectos timbrados en beneficio no sólo del Tesoro, sino también de los funcionarios que tienen a su cargo actualmente la guarda de los citados valores, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco las precintas para la circulación reglamentaria de Alcoholes y de la Achicoria se custodiarán y expendrán por las Depositarias-Pagadurías de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. Los fabricantes de los referidos productos solicitarán de dichas oficinas las precintas necesarias para sus atenciones en la forma que previenen los Reglamentos de los mencionados impuestos, quedando modificados en este sentido los artículos treinta y dos y treinta y tres del Reglamento para la fabricación de Achicoria tostada y molida.

Artículo segundo.—Las oficinas y funcionarios que por precepto reglamentario tienen en su poder precintas de las determinadas en el artículo anterior proce-

derán a su entrega al finalizar las operaciones del día treinta y uno de marzo próximo, a cuyo objeto efectuarán los oportunos recuentos, levantando acta del resultado de los mismos, con idénticas formalidades con que se practican los recuentos de fin de ejercicio.

Los Inspectores del impuesto sobre la Achicoria, encargados de la venta de las precintas del impuesto, deberán entregar a las Administraciones principales del mismo, y con la debida antelación, las precintas que tengan en su poder, además de la cuenta y justificación de las ventas durante el mes de referencia, con el fin de que dichas Administraciones puedan efectuar la entrega a las Depositarias - Pagadurías correspondientes (artículos treinta y dos y treinta y tres del Reglamento).

Si la oficina que tiene a su cargo actualmente la expendición de precintas se halla en la misma localidad de la Depositaria-Pagaduría, el acta de recuento se hará a presencia del Depositario, que la suscribirá en el momento de hacerse cargo de los valores. Si, por el contrario, se hallase en distinta localidad, el Jefe de la oficina comisionará al funcionario que tiene a su cargo la custodia de las referidas precintas, a fin de que se traslade a la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente con los citados valores, para su entrega al Depositario-Pagador, previa comprobación de los mismos, a cuyo efecto se levantará la correspondiente acta, que habrán de autorizar los que formalicen la entrega y la recepción y el Interventor de la Delegación de Hacienda.

Artículo tercero.—Los Depositarios-Pagadores vendrán obligados a rendir cuenta de estos efectos en la forma que previenen los Reglamentos de los mencionados impuestos, percibiendo, en concepto de premio de cobranza, el uno por ciento de los ingresos, por medio de nómina que formarán trimestralmente, que será satisfecha con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto de Gastos.

Si el importe del premio excediera de doscientas cincuenta pesetas trimestrales, la cantidad a percibir por este concepto no podrá exceder de dicha cifra.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas pertinentes para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se rectifica y aclara el artículo 2.º del Real Decreto de 8 de abril de 1930 en lo referente a la competencia de la Dirección General de Aduanas y del Tribunal Económico Administrativo Central, como Organismos de apelación en reclamaciones de orden arancelario, según que la cantidad controvertida sea o no superior a 5.000 pesetas oro.

El Decreto de ocho de abril de mil novecientos treinta, restableciendo prácticas anteriores, atribuyó a la Dirección General de Aduanas el conocimiento en segunda y última instancia de los recursos formulados contra fallos apelables de las Juntas Arbitrales cuando éstos afecten a cuestiones arancelarias cuya cuantía no exceda de cinco mil pesetas, sin que en tal disposición se hiciera mención alguna respecto a si la expresada cantidad había de referirse a moneda corriente o moneda oro.

En el propio preámbulo del referido Decreto se reconoce que en las controversias que sobre asuntos arancelarios correspondan al conocimiento de la Dirección General mencionada, importa tanto o más que la cantidad controvertida el precedente que para futuras importaciones de análoga o similar naturaleza se crea con ocasión de las respectivas resoluciones. Por otra parte, el artículo cuarenta y siete del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas previene que debe atenderse sólo a la cantidad principal objeto del acto administrativo, por lo que, versando las reclamaciones de que se trata sobre derechos arancelarios que se liquidan en oro, procede establecer que en esta moneda ha de entenderse expresada la que determina la competencia jurisdiccional sobre la materia.

En consecuencia, para obtener la conveniente unidad de criterio y a fin de que la Dirección General de Aduanas pueda asumir con la autoridad debida la función rectora que respecto a sus Oficinas provinciales le está atribuida, encauzando y vigilando la acertada interpretación del Arancel y de sus disposiciones complementarias, sin perjuicio de que en todo caso queden a la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central aquellas cuestiones que por su mayor significación deban ser objeto de la función encomendada en segunda instancia a su alta competencia,

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se entenderá rectificado el artículo segundo del Real Decreto de ocho de abril de mil novecientos treinta en el sentido de que los fallos dictados por las Juntas Arbitrales en reclamaciones que versen sobre calificación de mercancías y consiguiente aplicación de los Aranceles de Aduanas, o sobre inter-

pretaciones de Leyes y Disposiciones arancelarias, incluso las referentes a validez o nulidad de certificados de origen, serán apelables ante la Dirección General de Aduanas cuando la cuantía de la cantidad controvertida no exceda de cinco mil pesetas oro, debiendo admitirse o tramitarse la apelación ante el Tribunal Económico Administrativo Central cuando la cantidad controvertida exceda de la mencionada suma.

Artículo segundo.—Las controversias actualmente en tramitación y que, con arreglo a lo dispuesto en el expresado Real Decreto, hayan sido apeladas se seguirán tramitando, hasta su definitiva sustanciación, por el Tribunal ante el que se hayan formulado los respectivos recursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO DE 2 de marzo de 1945 por el que se nombra Mayor de segunda, del Cuerpo de Abogados del Estado, a don Baldomero Campo-Redondo y Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación forzosa de don Alberto Díaz de Brito y Antiga,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Mayor de segunda, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Baldomero Campo-Redondo y Fernández.

Dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda, del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis P. Flórez-Estrada y Carrasco, y Jefe superior de primera, a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.

A propuesta del Ministro de Hacienda y con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro,

Nombro, en comisión, Mayor de segunda, del Cuerpo de Abogados del Estado, a don Luis P. Flórez-Es-

trada y Carrasco, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, y Jefe superior de primera, a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla, con dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales.

Dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra Jefe superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Alberto Laverón y Reboul.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Baldomero Campo-Redondo y Fernández,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Jefe superior de primera, con sueldo de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, a don Alberto Laverón Reboul.

Dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se confirma en el empleo de Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Rodrigo Jontoya.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día primero de febrero próximo pasado, en el empleo de Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión, por Decreto de tres del citado mes de febrero, a don José Rodrigo Jontoya, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Diego Mendo Ramsault.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, **Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública**, con efectividad del día veintitrés de marzo del corriente año y destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a don Diego Mendo Ramsault, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Fernando Cano y Díaz, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Fernando Cano y Díaz, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintidós de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Luis Cerezo Ursuegúa.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento de don Gabriel López-Bienert y Soler, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós del pasado mes de febrero y el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Luis Cerezo Ursuegúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 28 de febrero de 1945 por el que se nombra Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuario a don Jesús Luque Arto.

A propuesta del Ministro de Agricultura y en reglamentaria corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuario, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de ocho de enero próximo pasado, a don Jesús Luque Arto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA**

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se reorganiza el Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial.

Las enseñanzas derivadas del funcionamiento del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, creado por la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, aconsejaron la promulgación de la reciente de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyo artículo segundo encomienda al Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, la reorganización de dicho Organismo y la regulación de sus funciones.

La causa principal que impone la reorganización de dicho Organismo radica en la complejidad de asuntos en que entendía y en el excesivo número de elementos que lo constituían, defectos que han de quedar subsanados separando de sus actividades fundamentales las correspondientes a Parques y Sitios de Interés Nacionales, que se reglamentarán por Decreto especial y restringiendo el número de los componentes del Organismo.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial, que dependerá de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, y que estará integrado por: un Presidente, que lo será el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial; un Vicepresidente, que lo será el Director general del Turismo; y como Vocales, el Jefe del Servicio Nacional de Pesca, a crear con arreglo al artículo cincuenta de la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos: un representante del Patrimonio Forestal del Estado, nombrado por el Ministro de Agricultura, a propuesta de su Director general; uno de la Federación Española de Caza y otro de la de Pesca, nombrados por el Ministro de Agricultura a propuesta de dichas Organizaciones, y un técnico en fauna de Caza y otro de Pesca, nombrados en la misma forma a propuesta del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Desempeñará el cargo de Secretario el Jefe de la Sección de Pesca y Caza de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

El Consejo se dividirá en dos Secciones: una, de Caza, y otra, de Pesca Fluvial, que se reunirán en pleno preceptivamente dos veces al año como mínimo, y cuando además lo estime oportuno el Presidente.

Artículo segundo.—Serán misiones del Consejo:

Primera. Asesorar al Ministro de Agricultura en cuantos asuntos relativos a Caza y Pesca Fluvial les pida informe.

Segunda. Tomar la iniciativa para proponer la conveniencia de efectuar trabajos y promulgar disposiciones legislativas, así como el promover propuestas, den-

tro de la legislación en vigor, para procurar cuanto convenga a la conservación, fomento y aprovechamiento de la riqueza piscícola y cinegética del país.

Tercera. Proponer las normas generales para la ordenación de los Cotos de Caza y Pesca fluvial de carácter nacional existentes o que se constituyan en lo sucesivo con arreglo a disposiciones generales o especiales, y una vez aprobadas dichas normas, dictar, dentro de las facultades que en las mismas se le conceden, las disposiciones complementarias y de detalle que en cada caso convenga. Sin perjuicio de las atribuciones expuestas y supeditándose a lo que en el ejercicio de las mismas se establezca, corresponderá a la Dirección General del Turismo la organización y explotación de los Cotos de Caza y Pesca que actualmente dependen de ella o que se le concedan en lo sucesivo con arreglo a las disposiciones en vigor.

Cuarta. Informar en los asuntos referentes al régimen fiscal del Estado y a los arbitrios y tributos locales, provinciales y regionales en materia de Caza y Pesca fluvial.

Quinta. Formular la propuesta de Presupuestos del Servicio Nacional de Pesca, y en su caso, del Organismo ejecutivo que haya de entender en el aprovechamiento, fomento y conservación de la caza.

Artículo tercero.—El Ministro de Agricultura podrá designar para que actúen en concepto de colaboradores del Consejo expertos especializados en el conocimiento de la caza mayor y menor y de la pesca de salmónidos y ciprínidos en las distintas zonas.

Artículo cuarto.—El Consejo Superior de Caza y Pesca podrá exigir y recibir los informes de los Organismos oficiales y particulares, legalmente constituidos para el ejercicio de las actividades de la Caza y Pesca fluvial, y en relación con aquellos asuntos que afecten a las mismas.

Artículo quinto.—Los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir las dietas por asistencia que con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes determine el Ministerio de Agricultura.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las normas complementarias que regulen el funcionamiento del Consejo Superior de Caza y Pesca y para gestionar, de conformidad con el de Hacienda, la inclusión en el Presupuesto del Departamento de las consignaciones necesarias para el funcionamiento de este Organismo.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se declara de urgencia la realización de las obras y la expropiación de la finca «Rodillo» o «Dehesa de Vacas», sita en el término municipal de Espejo, provincia de Córdoba, para su parcelación por el Instituto Nacional de Colonización.

Para resolver el problema social planteado en la finca «Rodillo», conocida también por «Dehesa de Vacas», sita en el término municipal de Espejo, de la provincia de Córdoba, se hace necesaria la intervención del Instituto Nacional de Colonización, para dedicarla a los fines que le están atribuidos, realizando las obras precisas que su utilización requiera. A este efecto se considera indispensable realizar la expropiación forzosa de dicha finca, aplicándole el procedimiento de urgencia regulado en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública de carácter urgente la realización de las obras precisas conducentes a parcelar la finca «Rodillo» o «Dehesa de Vacas», del término municipal de Espejo, de la provincia de Córdoba.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para adquirir dicha finca por expropiación forzosa y con sujeción al procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Instituto Nacional de Colonización se procederá a la inmediata ocupación de la finca, debiendo redactarse el correspondiente Proyecto de parcelación.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen precisas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se declara de utilidad pública y de urgencia la construcción y obras del Centro de Estudios del Tabaco en Sevilla y la adquisición para esa finalidad de un terreno en Utrera.

Ante la apremiante necesidad del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco de establecer un Centro de Estudios del Tabaco en Sevilla y construirlo en terreno propio, después de numerosas gestiones y

por razones técnicas, se señaló como el lugar más apropiado al efecto el de una parcela del llamado Hospital de Utrera. Tanto su Patronato como el Protectorado de la Dirección General de Beneficencia expresaron no tener inconveniente alguno en su venta; pero ante la legislación de Beneficencia, que exige el trámite de la expropiación forzosa, así lo expresaron, para que se promoviese el correspondiente expediente. Tramitado éste por el Gobierno Civil de Sevilla, con su informe favorable y el de la Comisión Nacional del Cultivo del Tabaco,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública y de urgencia la construcción y obras del Centro de Estudios del Tabaco en Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, así como la adquisición para esa finalidad de un terreno perteneciente al Patronato del Hospital de la Santa Resurrección, de Utrera, en extensión de unos veintiocho mil metros cuadrados, situados en el llamado Cortijo del Cuarto de Sevilla (Sevilla), con los siguientes linderos: Al Norte, con el camino que va de la carretera general a los edificios del Patronato de San Gonzalo; al Este, con terrenos propiedad del Hospital de Utrera; al Sur, con estos mismos terrenos, y al Oeste, en linde quebrada, con una alambrada que lo separa de las huertas del Patronato San Gonzalo y terrenos de edificación de éstos.

Todo ello a efectos de la Ley de Expropiación forzosa y de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Juan Marcilla Arrazola.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Marcilla Arrazola,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Consejero de Educación Nacional al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes.

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo quinto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Consejero de aquel alto Cuerpo Consultivo al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se crea en Madrid un Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

La preocupación docente del Nuevo Estado, acreditada por importantes disposiciones legales ya vigentes, no puede dejar en olvido aspecto tan interesante de la vida cultural española cual es el de la formación profesional de la mujer. A ella corresponde una destacadísima y extensa participación en el trabajo nacional, que sería causa suficiente de justificación para implantar las instituciones de enseñanza que garanticen su mejor desenvolvimiento en determinados oficios. Mas, si se tiene en cuenta la elevada misión de orden espiritual y social que en la perfecta vida cristiana corresponde al sexo femenino, encargado de defender los valores tradicionales de la familia y de conservar las artes y profesiones que de modo tan positivo influyen en la alegría del hogar, resulta más urgente y obligada la existencia de organismos docentes que preparen para las actividades de la mujer en un grado completo de formación moral, profesional y artística. Ello aconseja la creación de un Instituto superior, que oriente didáctica, técnica y artísticamente, a las Escuelas profesionales femeninas ya en funcionamiento, con el fin de establecer un criterio de unidad, que, desde un punto de vista único y nacional, encauce la formación de la

mujer, y actúe en este orden con amplitud superior a la que presentan las modalidades de especialización de los Centros existentes.

En consideración a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Madrid, y bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional, un «Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer».

Serán fines primordiales de este Instituto:

a) Formar el Profesorado que en su día haya de tener a su cargo las diferentes enseñanzas profesionales de la mujer.

b) Ser Centro de ensayo sobre los temas de actualidad y proyecciones que sobre el futuro ofrezca el problema de la aludida formación profesional.

c) Orientar didáctica, técnica y artísticamente, a todos los Centros de enseñanzas profesionales femeninas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y a los demás que lo soliciten de este Organismo, con el fin de unificar y perfeccionar los principios y procedimientos generales que han de regir esta formación.

Artículo segundo.—El plan de estudios del Instituto se redactará atendiendo, en sus aspectos teórico y práctico, los fines que inspiren su creación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictará el correspondiente Reglamento y cuantas disposiciones estime oportunas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se procede a nueva distribución de Secciones entre las Facultades de Filosofía y Letras.

Para mantener en algunas Universidades las Secciones que existían de hecho en sus Facultades de Filosofía y Letras, con anterioridad a la promulgación del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro que regulaba dichas Facultades.

Previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, que organiza en siete Secciones el artículo segundo del Decreto de siete de julio de mil

novecientos cuarenta y cuatro, quedan establecidos en la siguiente forma:

Universidad de Barcelona, las cinco primeras Secciones; Universidad de Granada, Filología románica y Filología semítica; Universidad de La Laguna, Filología clásica; Universidad de Madrid, todas las Secciones; Universidad de Murcia, Filosofía y Filología románica; Universidad de Oviedo, Filología románica; Universidad de Salamanca, Filología clásica y Filología románica; Universidad de Santiago de Compostela, Historia; Universidad de Sevilla, Historia e Historia de América; Universidad de Valencia, Historia; Universidad de Valladolid, Historia, y Universidad de Zaragoza, Historia.

Artículo segundo.—Se crean las Cátedras necesarias para atender a estas enseñanzas.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para acoplar las disciplinas, con arreglo a las normas que se dictan en el citado Decreto de siete de julio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que cesa don Juan Barceló Marco, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos como Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Que cese don Juan Barceló Marco, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos como Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles, en representación de los Servicios de Inspección del Estado, en los ferrocarriles, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra a don Fernando Casariego Terrero, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Fernando Casariego Terrero, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Jefe de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles como representante de los Servicios de Inspección del Estado en los Ferrocarriles.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza el concurso de las obras de la «Presa del Pantano del Cenajo».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas, para la celebración del concurso de las obras «Presa del Pantano del Cenajo», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de las obras de la «Presa del Pantano del Cenajo», por su presupuesto de cuarenta y dos millones trescientas cuarenta y nueve mil doscientas treinta y nueve pesetas con tres céntimos, que se abonará en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Muelle de bloques de la ribera», en el puerto de Santander.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Muelle de bloques de la ribera», en el puerto de Santander, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos que previene la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Muelle de bloques de la ribera», en el puerto de Santander, con arreglo al proyecto de las mismas aprobado técnicamente por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema, que asciende a la cantidad de cinco millones ciento un mil quinientas veintidós pesetas con cuarenta y un céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Santander y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, por importe de cien mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y seis, por el de dos millones seiscientos mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y siete, por el resto de dos millones cuatrocientas un mil quinientas veintidós pesetas con cuarenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza las subasta de las obras de «Encauzamiento del río Candín en Barros», Ayuntamiento de Sama de Langreo (Oviedo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Encauzamiento del río Candín en Barros», del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a pro-

puesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Encauzamiento del río Candín en Barros», Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), por su presupuesto de quinientas veinticuatro mil setecientas cincuenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza la subasta de las obras «Red de Azarbes Primarios de la Zona de Senés (Riegos del Alto Aragón)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras «Red de Azarbes Primarios de la Zona de Senés (Riegos del Alto Aragón)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras «Red de Azarbes Primarios de la Zona de Senés (Riegos del Alto Aragón)», por su presupuesto de un millón trescientas catorce mil setecientas ochenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se establece una asesoría permanente de este Departamento en la R. E. N. F. E.

Publicada y en vigor la reglamentación a la que en todo el territorio nacional han de sujetarse las relaciones laborales entre el personal de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y dicha Red Nacional, y dado el volumen e importancia de los problemas que en tales Ordenanzas se han abordado, así como la cuantía numérica de los trabajadores por ellas afectados, resulta altamente aconsejable la creación de una Asesoría permanente en la citada Red, a cargo de un funcionario técnico del Ministerio de Trabajo, a quien se atribuya, con exclusión de cualquiera otro cometido, el asesoramiento de los elementos interesados respecto a los puntos dudosos que origine la implantación en la práctica de la referida Reglamentación de Trabajo, y que sirva, al propio tiempo, de enlace entre la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y las diversas Direcciones Generales del citado Ministerio, en todos los asuntos y problemas que, siendo de competencia de las mismas, puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación de las Ordenanzas mencionadas.

Por las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles una Asesoría permanente del Ministerio de Trabajo, que correrá a cargo de un funcionario de cualesquiera de los Cuerpos técnicos dependientes de dicho Departamento, el cual será nombrado por Decreto y seguirá percibiendo sus haberes con cargo al Presupuesto del propio Departamento.

Artículo segundo.—Será misión esencial de dicho funcionario el asesoramiento de los elementos afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en todos aquellos extremos dudosos o que se le sometan a su consulta, relacionados con la interpretación que haya de darse a los preceptos de dichas Ordenanzas, y sin que en modo alguno pueda entenderse que dicha Asesoría tenga facultades resolutorias, que seguirán poseyendo los organismos administrativos o jurisdiccionales competentes.

Artículo tercero.—El funcionario así designado servirá asimismo de enlace entre la Red Nacional y las distintas Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo, en todos los problemas cuya resolución tenga

reservada y que se susciten en relación con la repetida Reglamentación Nacional de Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se nombra Asesor permanente en la R. E. N. F. E., a don Dámaso Ruiz Jarabo, Magistrado de Trabajo.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, vengo en nombrar a don Dámaso Ruiz Jarabo, Magistrado de Trabajo, para el cargo de Asesor permanente en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con la misión que señala el Decreto de esta misma fecha, quien seguirá percibiendo sus haberes con cargo al vigente Presupuesto del propio Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO DE 3 de marzo de 1945 por el que se elevan las categorías de las Delegaciones de Trabajo de Alicante y Gerona.

El Reglamento aprobado por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, para aplicación y desarrollo de la Ley orgánica de Delegaciones de Trabajo, promulgada en diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, llevó a cabo en su artículo segundo la clasificación de las citadas Delegaciones en todo el territorio nacional, estableciendo, al efecto, cuatro categorías, según la distinta importancia de las provincias españolas en la esfera laboral, añadiendo el artículo tercero del mencionado texto reglamentario, que el Ministerio de Trabajo, por medio del oportuno Decreto, quedaba facultado para modificar la clasificación de referencia cuando las variaciones de las provincias, su importancia social o desarrollo agrícola, industrial o comercial justificaran la adopción de tal medida.

Con arreglo al citado artículo segundo, las Delegaciones provinciales de Trabajo de Alicante y de Gerona fueron consideradas, respectivamente, como de segunda y tercera categoría, pero el volumen de asuntos de que vienen conociendo, la importancia cualitativa y cuan-

titativa de los problemas laborales en que intervienen, el elevado censo de empresas y trabajadores en ellas residentes, y otra serie de factores de que se tiene noticia regular por las estadísticas remitidas, sin contar criterios de analogía con dependencias semejantes de otros Departamentos, aconsejan la elevación de dichas Delegaciones a la categoría inmediata superior a aquella en que aparecen clasificadas.

Por las razones que se dejan expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Por concurrir las circunstancias exigidas en el artículo tercero del Reglamento de Delegaciones de Trabajo aprobado por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, las Delegaciones de Alicante y Gerona se elevan a las categorías primera y segunda, respectivamente, debiendo entenderse modificado en tal sentido el artículo segundo del mencionado texto reglamentario.

Artículo segundo.—La variación indicada será tenida en cuenta al ser redactados los Presupuestos generales del Estado, correspondientes al año mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de incrementar en la cuantía correspondiente los Gastos de representación asignados a los titulares de una y otra Delegación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Tarragona don Jorge Royo Segarra.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don Jorge Royo Segarra en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Tarragona, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Tarragona a don Julián Uría Unquera.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don Julián Uría Unquera, del Cuerpo Nacional de Inspección, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Tarragona, en comisión, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se dispone la confirmación de don Julio Vázquez de Parga García en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien

confirmar en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas al funcionario de la Excelentísima Diputación Provincial de Salamanca don Julio Vázquez de Parga García, que viene prestando sus servicios en este Organismo desde enero de 1941, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Francisco Martínez Martínez y don Eudoxio Rueda López, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don Francisco Martínez Martínez y don Eudoxio Rueda López, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a don Francisco Martínez Martínez, Secretario municipal, y a don Eudoxio Rueda López, Agente de Policía, y

comprendidos doña Isabel Sáez Mániz, esposa del primero, y don Manuel Rueda Sánchez, y doña Dolores López Fernández, padres del segundo, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1945 por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes del Cuerpo de Instructoras de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Instructoras de Sanidad, aprobada por Orden de esta fecha, las siguientes plazas:

- Una en esa Dirección General.
- Dos en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Madrid.
- Una de Auxiliar de la Dirección de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras.
- Dos en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona.
- Una en la Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Sevilla.
- Tres en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Barcelona.
- Dos en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Valladolid.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Bilbao.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Castellón.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Málaga.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Salamanca.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Albacete.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Alicante.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Badajoz.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Cuenca.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Gerona.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Granada.
- Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Guadalupe.
- Una en los Servicios Provinciales

de Higiene Infantil de Jerez de la Frontera.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Las Palmas.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Lérida.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Lugo.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Pamplona.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Palencia.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Palma de Mallorca.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Santa Cruz de Tenerife.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Soria.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Teruel.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Vigo.

Y una en cada uno de los Servicios de Higiene Rural de: Arcife, Astorga, Benavente, Cabra, Calatayud, Cartagena, Castro-Urdiales, Cieza, Don Benito, El Escorial, Gandia, Hellin, Igualada, Jaca, Jativa, La Guardia, Linares, Lorca, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Navalmoral de la Mata, Orihuela, Peñarroya, Puertollano, Reinosa, Reus, Ribadavia, Sanlúcar de Barrameda, Sigüenza, Trujillo, Valdepeñas, Villagarcía, Villarrobledo, Vinaroz, Antequera, Figueras, Béjar, Motril, Villafranca del Bierzo, Segorbe, Puerto de la Luz y Pasajes.

Este Ministerio convoca a concurso para la provisión de las referidas vacantes, entre Instructoras de Sanidad en activo servicio o en expectación de destino, así como sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias ante esa Dirección General, en las que deberán indicar claramente, y por orden de preferencia, las vacantes que desean ocupar.

Para la resolución del presente concurso regirá la Orden de 20 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), con la modificación establecida en la base 18 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, que determina se tenga en cuenta la especialización para el destino, reputándose éste de elección cuando la misma se aprecie por el Ministerio y de provisión ordinaria los demás.

Inexcusablemente deberán tomar parte en el presente concurso las Instructoras declaradas por Ordenes de 4 de octubre de 1944 y 21 de febrero último, así como las que habiendo

vuelto al servicio activo le fueron adjudicadas destinos provisionales. A unas y otras les será adjudicado destino que, de no corresponderle ninguno de los que solicitan, lo será con carácter forzoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de marzo de 1945 relativa a la plantilla del Cuerpo de Instructoras de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Por así requerirlo las necesidades del servicio y a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla del Cuerpo de Instructoras de Sanidad cifrada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto de la Sección tercera del Presupuesto vigente, quede acoplada a los destinos que a continuación se detallan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Plantilla que se cita:

| | |
|-----------------------------------------------------|-------|
| Dirección General de Sanidad... | 1 a 6 |
| Instituto Nacional de Sanidad... | 1 a 4 |
| Centro de Higiene de Vallecas... | 1 a 7 |
| Escuela Nacional de Puericultura | 1 a 9 |
| Instituto Hematológico y Hemoterápico Español | 1 a 3 |

Jefaturas provinciales:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Madrid | 1 a 6 |
| Barcelona | 1 a 4 |
| Valencia | 1 |
| Zaragoza | 1 |
| Sevilla | 1 |
| Bilbao | 1 |
| Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras (Auxiliar de la Dirección) | 1 |

Servicios provinciales de Higiene Infantil:

| | |
|------------------|--------|
| Madrid | 1 a 10 |
| Sevilla | 1 a 4 |
| Valencia | 1 a 4 |
| Barcelona | 1 a 4 |
| Valladolid | 1 a 4 |
| Bilbao | 1 y 2 |
| Castellón | 1 y 2 |
| La Coruña | 1 y 2 |
| Málaga | 1 y 2 |
| Oviedo | 1 y 2 |
| Salamanca | 1 y 2 |

| | |
|------------------------|-------|
| Zaragoza | 1 y 2 |
| Abacete | 1 |
| Alicante | 1 |
| Algeciras | 1 |
| Avila | 1 |
| Badajoz | 1 |
| Burgos | 1 |
| Caceres | 1 |
| Cadiz | 1 |
| Ciudad Real | 1 |
| Córdoba | 1 |
| Cuenca | 1 |
| Gerona | 1 |
| Granada | 1 |
| Gijón | 1 |
| Guadalajara | 1 |
| Huelva | 1 |
| Huesca | 1 |
| Jaén | 1 |
| Jerez | 1 |
| León | 1 |
| Lérida | 1 |
| Logroño | 1 |
| Lugo | 1 |
| Murcia | 1 |
| Orense | 1 |
| Palencia | 1 |
| Palma de Mallorca | 1 |
| Las Palmas | 1 |
| Pamplona | 1 |
| Pontevedra | 1 |
| Santa Cruz de Tenerife | 1 |
| San Sebastián | 1 |
| Santander | 1 |
| Segovia | 1 |
| Soria | 1 |
| Tarragona | 1 |
| Téruel | 1 |
| Toledo | 1 |
| Vigo | 1 |
| Vitoria | 1 |
| Zamora | 1 |
| Alcoy | 1 |
| Algeciras | 1 |
| Arévalo | 1 |
| Arrecife | 1 |
| Astorga | 1 |
| Benavente | 1 |
| Cabra | 1 |
| Calahorra | 1 |
| Calatayud | 1 |
| Cartagena | 1 |
| Castro-Urdiales | 1 |
| Cieza | 1 |
| Don Benito | 1 |
| El Escorial | 1 |
| El Espinar | 1 |
| Gandía | 1 |
| Gijón | 1 |
| Hellín | 1 |
| Igualada | 1 |
| Jaca | 1 |
| Játiva | 1 |
| La Guardia | 1 |
| Linares | 1 |
| Lorca | 1 |
| Medina del Campo | 1 |
| Mérida | 1 |
| Mieres | 1 |
| Miranda de Ebro | 1 |

| | |
|------------------------|---|
| Monforte | 1 |
| Navalmoral | 1 |
| Orihuela | 1 |
| Peñarroya | 1 |
| Puertollano | 1 |
| Reinosa | 1 |
| Reus | 1 |
| Ribadavia | 1 |
| Sanlúcar de Barrameda | 1 |
| Santoña | 1 |
| Sigüenza | 1 |
| Talavera | 1 |
| Trujillo | 1 |
| Ubeda | 1 |
| Valdepeñas | 1 |
| Villagarcía | 1 |
| Villarrobledo | 1 |
| Vinaroz | 1 |
| Antequera | 1 |
| Figuera | 1 |
| Béjar | 1 |
| Motril | 1 |
| Villafranca del Bierzo | 1 |
| Segorbe | 1 |
| Puerto de la Luz | 1 |
| Pasajes | 1 |

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten condicionadamente los efectos de la pena accesoria impuesta a don José Lucas Hernández, en cuanto supongan impedimentos para el ejercicio privado de una profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 43, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don José Lucas Hernández, de treinta y nueve años de edad, soltero, de profesión Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, en solicitud de «la remisión del impedimento para ejercer su profesión».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición formulada por don José Lucas Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, para poder reintegrarse en el Cuerpo a que pertenece, por falta de precepto legal que autorice a la Comisión de Penas Accesorias la concesión de tal beneficio.

2.º Que se remitan condicionadamente a don José Lucas Hernández los efectos de la pena accesoria que sufre en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1945 sobre pago de rescates en aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944.

Tímo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo noveno de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y a fin de regular debidamente lo determinado en el apartado c) de su artículo segundo,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero. El pago de los rescates solicitados por los asociados de la Entidad «Los Previsores del Porvenir», en ejercicio del derecho concedido por el artículo segundo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, se efectuará en cada provincia procurando seguir el orden cronológico de su petición.

Segundo. Dicho pago empezará a realizarse a partir del 1 de abril del presente año, con el ritmo mínimo mensual de la novena parte del número total de los rescates solicitados, debiendo quedar terminado el cumplimiento de tal obligación antes del día 1 de enero de 1946.

Tercero. Queda facultada la Dirección General de Seguros para dictar las instrucciones que precise la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de marzo de 1945 por la que se designan los Consejeros que han de ostentar la representación del Estado en el Consejo de Administración de «Tabacalera, Sociedad Anónima, Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos».

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en las Bases VII y XIV de la Ley Orgánica del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha teni-

lo a bien designar representantes del Estado en el Consejo de Administración de «Tabacalera, S. A., Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos», con el carácter de Consejeros, a los Excmos. Sres. don Eliseo Alvarez Arenas, don Carlos Rein Segura, don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, don Uttano Kindelan y Duany y don Santiago Basanta y Silva.

Madrid 15 de marzo de 1945.

J. BENJUMEA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes),

Esta Dirección General hace público que ha quedado vacante la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, por traslación de don Javier Sánchez Pacheco y Pereira, y que dicho cargo habrá de ser provisto por concurso, al que podrá concurrir todo el personal a que se refiere el número 1 de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el funcionario de la misma categoría que el de la plaza cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios efectivos en la misma y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose al de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 10 de marzo de 1945. — Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos Forenses de categoría de ascenso, las Forensías que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de

29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncian a concurso de traslación, entre Médicos Forenses, de categoría de ascenso, las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

| JUZGADOS | FECHA | CAUSA DE LA VACANTE |
|----------------|----------|---------------------------------|
| Aracena | 8-3-1945 | Traslación de don Carlos Mendo. |
| Llerena | > | > don Juan F. del Valle. |

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los Aspirantes que residan fuera de la Península, podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses, de categoría de término, la Forensía del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y en la Orden complementaria de 29 de agosto de 1941, se anuncia a concurso de traslación, entre Médicos Forenses de categoría de término, la Forensía vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Córdoba, vacante el día 3 del mes en curso por excedencia de don Julio G. García.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que se hallaren pendientes de

depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Salvando error de copia en la Orden de 22 del pasado mes de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de marzo), anunciando concurso para la confección del Libro de Calificación Escolar.

Observado error de copia en la Orden del día 22 de febrero publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de marzo, página 1799,

Esta Dirección General ha acordado aclarar que el apartado E se entienda redactado como sigue:

«La impresión estará terminada cuarenta días después de la adjudicación y entrega del original.

La encuademación y entrega del Libro de Calificación Escolar a la Mutualidad de Catedráticos se efectuará en la forma que se determine, en el plazo de veinticinco días, o sea que éste será el total de sesenta y cinco días, a contar de la fecha adjudicatoria.»

Esta rectificación no modifica el plazo que señala el apartado A ni las demás condiciones del concurso.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.